



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 24 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 42 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 120/SE/27-04-2024, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-003-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
ACUERDO 121/SE/27-04-2024, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS 13 Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	12
ACUERDO 122/SE/30-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN TOTAL, POR MOTIVOS DE RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	26

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 120/SE/27-04-2024.

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-003-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES, TARJETAS, MONEDEROS O CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)
2. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
4. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/17-01-2024, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.
5. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/17-01-2024, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de

Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

6. El 06 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 03/CAAS/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2024, en atención al Acuerdo 019/SE/06-02-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

7. El 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y este Instituto Electoral, celebraron un Convenio de Apoyo Financiero por un importe de \$159,356,269.02 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN), por concepto de complemento para gastos de operación y la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. El 22 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio PLE-240/2024 la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se determina revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024.

9. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

10. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.

11. El 11 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 04/CAAS/11-03-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 035/SO/28-02-2024, emitido por el Consejo General por el que se aprobó la segunda modificación del

Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

12. El 01 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2024, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 01 de abril de 2024, la Comisión de Administración, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2024, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 11 de abril de 2024, la Junta Estatal, mediante Acuerdo 003/JE/11-04-2024, aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 11 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 06/CAAS/11-04-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 003/JE/11-04-2024, emitido por la Junta Estatal, por el que se aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 22 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2024, para la adquisición de vales, tarjetas, monederos o certificados electrónicos de despensa para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la persona moral Edenred México S.A. de CV.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del

Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del 2023, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2024; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2024 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2024 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2023 con un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2024 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

XIV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XV. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024

Del 1º al 31 de enero del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	108.57	0	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***

XVI. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 035/SE/28-02-2024, por el que aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, dentro del cual se autorizaron las partidas 15901 "Otras prestaciones sociales", con un importe de \$2,514,000.00 (Dos millones quinientos catorce mil pesos 00/100 MN) recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVII. El Presupuesto asignado para esta adquisición, corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de Licitación Pública Nacional, bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria del 02 al 11 de abril; Consulta y pago de bases 02 al 11 de abril; Registro de licitantes del 02 al 16 de abril; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 18 de abril; la Junta de aclaraciones el 19 de abril; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 22 de abril; desahogo y fallo el 22 de abril todas del 2024.

1. La difusión de la Convocatoria correspondiente a este Procedimiento, fue a través de la publicación en medios impresos locales y nacionales, en la página web y las redes sociales de este Órgano Electoral y en el periódico oficial del estado de Guerrero.

2. Durante el periodo de registro de Licitantes, del 02 al 16 de abril, solicitaron la inscripción para este procedimiento las siguientes empresas: Servicio Broxel SAPI de CV, Servicios Avanzados de Procesamiento de Información, Tecnología y Otros, SAPI de C.V. Toka Internacional, SAPI de CV, Efectivale S de RL de CV, Edenred México, SA de CV, Pluxee México, SA de CV, S de R.L de C.V.

3. El 19 de febrero de 2023, el Comité celebró la Junta de Aclaraciones en el que solo se recibió la solicitud de aclaración de las personas morales: Pluxee México, SAPI de CV; Servicios Avanzados de Procesamiento de Información, Tecnología y Otros, SAPI de CV, Toka Internacional SAPI de CV y Edenred México SA de CV, levantándose el acta con las aclaraciones correspondientes, misma que fue notificada a todos los Licitantes registrados.

4. El 22 de abril de 2024, en un horario de 09:00 a 11:00 horas se instaló la mesa para la entrega de documentación administrativa y legal y las propuestas técnica y económica, recibándose documentación de las siguientes empresas: EDENRED México S.A. de C.V., Toka Internacional, SAPI de CV, Efectivale, S. de R.L. de C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V.

5. El 22 de abril del 2024, el Comité de Adquisiciones en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2024 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa, para el personal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En desahogo de la primera etapa, consistente en la apertura de la propuesta técnica, las cuatro empresas cumplieron a cabalidad con el anexo técnico de las bases, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica.

6. En la etapa de apertura de las propuestas económicas presentadas fueron las siguientes: Edenred México S de RL de CV, presentó la mejor oferta económica, proponiendo una bonificación de 0.55%, sin comisiones, ni costos por emisión de medios electrónicos, en comparación con las propuestas de: Toka Internacional SAPI de CV, quien señalo en su oferta económica, una bonificación de 0.10%, sin comisiones, ni costos por emisión de medios electrónicos; Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., en su oferta económica señaló 0.00% de comisión y 0.10% de bonificación, señalando también ningún costo por la emisión de los medios electrónicos; Efectivale S de RL de CV, presento una oferta económica con una comisión de 2.80% y sin costos por emisión de medios electrónicos. Ahora bien, atendiendo el numeral 15.2 Adjudicación del contrato, de las bases; el contrato se adjudicó al licitante que a juicio del Comité reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el IEPC Guerrero y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

7. Que de conformidad con las propuestas ofertadas por los licitantes y descritas en los puntos anteriores y, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas para la contratación, la oferta presentada por la empresa Edenred México SA de CV, ofrece, las mejores condiciones de contratación, de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria, mismas que se señalan en párrafos que anteceden, y toda vez que ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

8. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones de este Instituto, se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-003-2024 para la adquisición de vales, tarjetas electrónicas, monederos electrónicos o certificados de despensa, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral Edenred México S.A. de CV. y cítese en las instalaciones de este Instituto Electoral para la firma del contrato respectivo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de abril del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 121/SE/27-04-2024

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS PARA EL TRASLADO DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 680 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)
2. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
4. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/17-01-2024, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.
5. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/17-01-2024, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. El 06 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 03/CAAS/06-02-2024, aprobó la primera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2024, en atención al Acuerdo 019/SE/06-02-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

7. El 13 de febrero de 2024, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y este Instituto Electoral, celebraron un Convenio de Apoyo Financiero por un importe de \$159,356,269.02 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 MN), por concepto de complemento para gastos de operación y la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 22 de febrero de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio PLE-240/2024 la sentencia del Juicio Electoral Ciudadano, bajo el expediente TEE/JEC/001/2024, en la que se determina revocar parcialmente el Acuerdo 004/SE/12-01-2024.
9. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/26-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.
10. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 035/SO/28-02-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el convenio de apoyo financiero celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 febrero del 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/001/2024 por el Tribunal Electoral del Estado.
11. El 29 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 08/CAAS/29-02-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a favor de la paraestatal, Talleres Gráficos de México.
12. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 05/CA/29-02-2024, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros,

para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a favor de la paraestatal, Talleres Gráficos de México.

13. El 29 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 053/SE/29-02-2024, ratificó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicación directa, para la contratación del servicio de impresión de la documentación electoral con y sin emblemas, material electoral, así como los materiales didácticos, documentación muestra, bolsas y materiales para simulacros, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a favor de la Paraestatal Talleres Gráficos de México.

14. El 08 de marzo de 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, celebró el Convenio específico de Colaboración con la paraestatal Talleres Gráficos de México, para la producción, impresión y entrega de la Documentación Electoral con y sin emblemas, Material Electoral, así como los Materiales Didácticos, Documentación Muestra, Bolsas y Materiales para Simulacros, que serán utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

15. El 11 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 04/CAAS/11-03-2024, aprobó la segunda modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Acuerdo 035/SO/28-02-2024, emitido por el Consejo General por el que se aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

16. El 11 de abril de 2024, la Junta Estatal, mediante Acuerdo 003/JE/11-04-2024, aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 11 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 06/CAAS/11-04-2024, aprobó la tercera modificación del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 003/JE/11-04-2024, emitido por la Junta Estatal, por el que se aprobó la reasignación de recursos entre partidas, del proyecto: implementación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de atender los requerimientos necesarios y una operación eficiente de los recursos económicos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

18. El 11 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024, para la contratación del Servicio de fletes y maniobras para

el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

19. El 11 de abril de 2024, la Comisión de Administración, aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024, para la contratación del Servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

20. El 22 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el fallo de declaración de desierto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024, para la contratación del servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con base a lo que establece el artículo 55 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y numeral 17 fracción III, de las bases del procedimiento de Licitación, "Si no se presentan cuando menos tres participantes en el acto de Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa ... "

21. El 22 de abril de 2024, la Dra. Betsabé F López López, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, el oficio número 088/2024, reiterando la solicitud de contratación a la brevedad posible, del servicio de fletes y maniobras para el traslado de material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de las instalaciones de Talleres Gráficos de México a las Bodegas regionales y de estas a las sedes de los 28 Consejos Distritales Electorales.

22. El 25 de abril de 2024, la Dra. Betsabé F López López, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, vía electrónica, notificación de la comunicación recibida de la Lic. América Salinas Munguía, persona designada por parte de Talleres Gráficos de México para coordinar los trabajos de producción e impresión de este Organismo Electoral Local, donde informa que requiere la presencia de 2 tráilers de 53 pies para el día 26 de abril del 2024, uno para las 13:00 horas y otro para las 15:00 horas, para la entrega del material electoral correspondiente a la bodega regional de Iguala, Guerrero; señalando que, si el transporte indicado no se tiene a esa hora, la producción de esta entidad se detendrá y se estará reprogramando su entrega para otro día, sin precisar fecha, pues continuarán con la producción de otro OPLE que se encuentre en la fila.

23. El 25 de abril de 2024, se recibió vía electrónica, notificación de la empresa Comercializadora, suministro y carreteros CAS, SA de CV, de desistimiento de participar en la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024.

24. El 25 de abril de 2024, se recibió vía electrónica, notificación de la empresa Crisul Construcciones Civiles y Arquitectónicas, SA de CV, de desistimiento de participar en la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024.
25. El 25 de abril de 2024, se recibió vía electrónica, propuesta económica de la empresa BCC transportes, almacenajes y logísticas SA de CV, para ser considerado en el procedimiento de Adjudicación del servicio de Fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
26. El 25 de abril de 2024, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, un sobre cerrado que contiene la propuesta económica de la empresa Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV, para ser considerado en el procedimiento de Adjudicación del servicio de Fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
27. El 25 de abril de 2024, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, un sobre cerrado que contiene la propuesta económica de la empresa Silvano Monroy Vidal, para ser considerado en el procedimiento de Adjudicación del servicio de Fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
28. El 25 de abril de 2024, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, un sobre cerrado que contiene la propuesta económica de la empresa Emilio Barrera Vázquez, para ser considerado en el procedimiento de Adjudicación del servicio de Fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
29. El 25 de abril de 2024, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, un sobre cerrado que contiene la propuesta económica de la empresa Juan Gabriel Hernández Gómez, para ser considerado en el procedimiento de Adjudicación del servicio de Fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
30. El 26 de abril de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 17/CAAS/26-04-2024, por el que se aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adjudicación directa de la contratación del servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de las instalaciones de Talleres Gráficos de México a las Bodegas regionales y de estas a las sedes de los 28 Consejos Distritales Electorales.
31. El 26 de abril de 2024, la Comisión de Administración, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CA/26-04-2024, por el que se aprobó la excepción al

procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adjudicación directa de la contratación del servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de las instalaciones de Talleres Gráficos de México a las Bodegas regionales y de estas a las sedes de los 28 Consejos Distritales Electorales.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo,

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y el Órgano Interno de Control.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del 2023, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2024; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2024 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2024 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2023 con un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2024 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción X del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

X. "Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto".

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral..."

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024

Del 1º al 31 de enero del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2024					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2024				
Adjudicación Directa	108.57	0	1,500.00	***	\$162,855.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$162,856.09	\$2,279,970.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,279,971.09	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS PARA EL TRASLADO DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 035/SE/28-02-2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, autorizando,

la partida 34701 "Fletes y maniobras", con un importe de \$2,947,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 MN), para el ejercicio fiscal 2024.

Que el 22 de abril de 2024, en la Décima Quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se aprobó el fallo de declaración de desierto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2024, para la contratación del servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, toda vez que únicamente se recibió la propuesta del Licitante, Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV; declarándose desierto el procedimiento con base a lo que establece el artículo 55 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y el numeral 17 fracción III, de las bases del procedimiento de Licitación, que a la letra dice: "Si no se presentan cuando menos tres participantes en el acto de Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa".

Que, a raíz del fallo desierto de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-04-2024, la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó mediante oficio 088/2024 de fecha 22 de abril de 2024, la contratación a la brevedad posible del servicio de fletes y maniobras para el traslado de material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y la notificación vía electrónica de fecha 25 de abril del 2024 para iniciar los trabajos de manera inmediata.

2. Que la necesidad de la asignación directa, deriva de la solicitud realizada por la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, toda vez que, de acuerdo a la calendarización, Talleres Gráficos de México, ya tiene la producción de los materiales electorales, por lo que es urgente que se cuente con los camiones para el traslado inmediato de los materiales electorales de la planta de producción de Talleres Gráficos de México a las Bodegas regionales en Iguala, Chilpancingo y Acapulco y de estas a las sedes de los 28 Consejos Distritales; toda vez que de acuerdo a la comunicación vía telefónica recibida en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por la Lic. América Salinas Munguía, persona designada por parte de Talleres Gráficos de México para coordinar los trabajos de producción e impresión de este Organismo Electoral Local, menciona que, si el transporte indicado no se tiene a esa hora, la producción de esta entidad se detendrá y se estará reprogramando su entrega para otro día, sin precisar fecha, pues continuarán con la producción de otro OPLE que se encuentre en la fila.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción VI de la Ley Número 230 del Estado, establece que "las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, "cuando existan otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes."

4. Que, en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, "que, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas en el caso de que, " existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto".

5. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública para la contratación del servicio de fletes y maniobras, para el traslado de los materiales y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; derivado de la urgencia de contar con el servicio de manera inmediata, no sería posible continuar con un segundo procedimiento de Licitación Pública y que de declararse desierto en segunda convocatoria continuar con el procedimiento de Invitación Restringida, como lo señala el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción VI de la Ley Número 230 del Estado, y el artículo 44 fracción X del Reglamento citado, establecen que, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas en el caso de que "existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto", asegurando las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretenden adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS PARA EL TRASLADO DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

1. Que derivado de lo anterior, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, realizó una búsqueda de proveedores que cuentan con el servicio requerido, adicionalmente se solicitó a los Licitantes que se registraron en la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-04-2024, el envío de la propuesta económica en sobre cerrado a entregar a más tardar a las 09:00 horas del día 26 de abril del año en curso, para participar en este procedimiento de Adjudicación Directa, de acuerdo a los anexos que se resumen a continuación:

Resumen del Anexo Técnico:

ANEXO 1: Material Electoral - 8 rutas Periodo: Fecha inmediata de inicio: 26 abril 2024 Salida: bodega regional Chilpancingo Destino: 28 CDE

ANEXO 2: Material Electoral: Cajas contenedoras - 10 rutas
 Periodo: Fecha inmediata de inicio: 26 abril 2024
 Salida: Planta de producción de Talleres Gráficos de México, CDMX
 Destino: 3 Bodegas Regionales Chilpancingo, Acapulco e Iguala - 28 CDE

ANEXO 3: Documentación con y sin emblemas
 Periodo: 08-10 mayo de 2024
 Salida: Planta de producción de Talleres Gráficos de México, CDMX (3 rutas)
 Entrega: Bodegas regionales: Chilpancingo, Acapulco e Iguala
 Salida: Chilpancingo (3 rutas)
 Entrega: 7 CDE
 Salida: Acapulco (4 rutas)
 Entrega: 15 CDE
 Salida: Iguala (3 rutas)
 Entrega: 7 CDE

ANEXO 4: Traslado de Boletas electorales
 Periodo: 15-17 mayo de 2024
 Salida: Planta de producción de Talleres Gráficos de México, CDMX (3 rutas)
 Entrega: Acapulco
 Chilpancingo
 Iguala
 Salida: **Iguala (4 rutas)**
 Entrega: 6 CDE
 Salida: **Chilpancingo (4 rutas)**
 Entrega: 7 CDE
 Salida: **Acapulco (8 rutas)**
 Entrega: 15 CDE

Solicitudes enviadas:

Empresas/Prestador de servicios
Crisul Construcciones Civiles y Arquitectónicas, SA de CV
Rolando Cortez Hernández
Juan Gabriel Hernández Gómez
Comercializadora de Aceros, Suministros y Colocación de Señalamientos Carreteros CAS, SA de CV
Daniel García Gómez
Silviano Monroy Vidal
Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV
Emilio Barrera Vázquez
BCC transportes, Almacenajes y Logísticas SA de CV

En el caso de las empresas, Crisul Construcciones Civiles y Arquitectónicas, SA de CV y Comercializadora de Aceros, Suministros y Colocación de Señalamientos Carreteros CAS, SA de CV, contestaron vía electrónica su desistimiento a participar y de los prestadores de servicio, Rolando Cortez Hernández y Daniel García Monroy, no se recibió respuesta.

Una vez abiertos los sobres presentados de manera física por los prestadores de servicio, a excepción de BCC Transportes, almacenajes y logística SA de CV, quien remitió su propuesta vía electrónica, se presentan los siguientes datos:

LICITANTES	PROPUESTAS ECONÓMICAS				
	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Total
Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV	\$595,953.48	\$1,055,513.48	\$677,153.48	\$366,579.55	\$2,695,000.00
Silviano Monroy Vidal	\$705,152.11	\$1,202,792.11	\$786,352.11	\$435,703.67	\$3,130,000.00
Emilio Barrera Vázquez	\$658,747.81	\$1,156,387.82	\$739,947.82	\$402,916.56	\$2,958,000.01
Juan Gabriel Hernández Gómez	\$480,000.00	\$850,000.00	\$420,000.00	\$800,000.00	\$2,550,000.00
BCC Transportes, almacenajes y logística SA de CV	\$1,391,315.60	\$1,667,453.60	\$1,667,453.60	\$1,369,565.60	\$6,095,788.40

De acuerdo al comparativo anterior, se desprende que la empresa del C. Juan Gabriel Hernández Gómez, oferta la propuesta más económica; sin embargo, vía telefónica confirmó que no da cumplimiento a la disponibilidad inmediata del transporte con las características requeridas; por lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, propuso un receso para contactar al proveedor que se encuentra en segundo lugar con la propuesta más económica, con la finalidad de confirmar la disponibilidad inmediata y el cumplimiento de las características del equipo de transporte, confirmando este último, que sí cuenta y cumple con lo solicitado y garantiza la disponibilidad de transporte para el desarrollo de este servicio; por tal razón, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios propone la adjudicación directa a favor de la persona moral Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV.

En este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio, que mejor conviene a los intereses de este Instituto Electoral de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden en el presente dictamen; la adjudicación directa en su caso a favor de la persona moral Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV; se sustenta además en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, oportunidad, viabilidad, disponibilidad y mayor conveniencia para este Instituto Electoral, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16,

17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracciones II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Adjudicación Directa de la contratación del servicio de fletes y maniobras para el traslado del material y documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a favor de la persona moral Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV, en términos de los considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto para celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a la persona moral Comercializadora constructora y tecnología DALET SA de CV, lo resuelto en el presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la ratificación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de abril del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 122/SE/30-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN TOTAL, POR MOTIVOS DE RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Coalición Total: Coalición Total conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

FXMG Partido Político Local Fuerza por México Guerrero.

MLG: Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero.

PBG Partido Político Local del Bienestar Guerrero.

PES Partido Encuentro Solidario Guerrero

PSG Partido Político Local de la Sustentabilidad Guerrerense.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partido Político.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Sistema Conóceles Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Partidos Políticos.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.**
- 2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.**
- 3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.**
- 4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².**

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022El 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.

6. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

7. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

8. El 08 de marzo de 2024, el Consejo General emitió la Resolución 006/SE/08-03-2024 por la que se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de las modificaciones a los Convenios de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa presentadas por el PT, PVEM y Morena; así como la Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.

9. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para participar en el PEO 2023-2024, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Acuerdo
1.	Coalición total (PRI)	Acuerdo 070/SE/30-03-2024.
2	FXMG	Acuerdo 081/SE/30-03-2024
3	PSG	Acuerdo 082/SE/30-03-2024
4	PES	Acuerdo 083/SE/30-03-2024
5.	MLG	Acuerdo 085/SE/30-03-2024.
6.	PBG	Acuerdo 086/SE/30-03-2024.

10. A partir del día siguiente de la aprobación de las candidaturas de Diputaciones Locales de los institutos políticos señalados en el punto que antecede, hasta la fecha en que se aprueba el presente Acuerdo, se presentaron diversas renunciaciones a las candidaturas de Diputaciones Locales, siendo ratificadas ante esta autoridad electoral en términos de ley.

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos de las renunciadas presentadas y ratificadas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

11. En atención a los requerimientos formulados, en diversas fechas fueron presentados los escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Fuerza por México Guerrero, Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, y del Bienestar Guerrero, así como por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, solicitaron a este Instituto Electoral diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas, las cuales fueron realizadas dentro del periodo establecido en el artículo 129 de la LIPEG, mismo que transcurre del 31 de marzo al 02 de mayo de 2024.

12. Para ello, la Secretaría Ejecutiva turnó la documentación presentada a la DEPPP a efecto de realizar la revisión correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral; por lo que, de la revisión efectuada, fueron notificadas las inconsistencias encontradas en la documentación presentada para que los partidos políticos subsanaran las mismas a efecto de determinar lo conducente.

En respuesta a los requerimientos formulados, los partidos políticos presentaron la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, misma que fue analizada por la DEPPP.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;

- c. **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- d. **Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;**
- e. **Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular**

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

DE LOS PPL.

III. Los PPL⁴ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

IV. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

V. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

⁴ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

VI. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

VII. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

IX. Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

REGLAS DE POSTULACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN CASOS DE SUSTITUCIONES.

X. Que las reglas de postulación y las acciones afirmativas implementadas, tienen como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el Estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XI. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"⁵, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo; en concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

“... La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.”

XII. Conforme a lo expuesto, las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen el instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación⁶; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

XIII. Lo anterior, implica la obligación de que las sustituciones que realicen los partidos políticos ante la renuncia de candidaturas registradas por esta autoridad electoral, garanticen y observen los parámetros conforme fueron registrados; es decir, que a efecto de prevalecer los principios de igualdad y no discriminación en el registro de candidaturas, para el caso de las sustituciones que se realicen, deberán implementar las medidas compensatorias, mismas que pueden ser analizadas y justificadas para cada situación en concreto.

XIV. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que sustituyan candidaturas ubicadas en cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, deberán cubrir la misma calidad y carácter de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

⁶ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

XV. Que el principio de paridad es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

XVI. Que el artículo 5 de la LIPEEG refiere que es derecho de la ciudadanía guerrerense y obligación de los PP la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; de esta forma, el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG establece como uno de los fines del IEPC Guerrero, favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular y garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; por ello, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XVII. Asimismo, el artículo 34, numeral 4 de la CPEG establece como uno de los fines de los PP, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado, mientras que los artículos 37 fracción IV de la CPEG y 114, fracción XVIII de la LIPEEG señalan que se trata de una obligación impuesta a los PP, garantizar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios, observando la paridad de género y homogeneidad, por lo que, deberán registrar candidaturas con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes.

XVIII. De esta forma, el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis, de la LGIPE, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ahora bien, de acuerdo con los artículos 269 y 272 fracciones II y III de la de la LIPEEG, se desprende lo siguiente:

- **Las coaliciones y la ciudadanía tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.**
- **Las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario (a) y un suplente del mismo género, en las cuales los PP deben promover y garantizar la paridad entre géneros.**

XIX. Por lo anterior, se precisa que las solicitudes de sustitución de las candidaturas a diputaciones locales que fueron renunciadas, quienes entren en su lugar deberán hacerlo salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

No obstante, el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a) Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.**
- b) Paridad de género horizontal: Las coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.**

XX. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de sustituir las candidaturas con personas del mismo género; esto es, si renuncia una mujer como propietaria o suplente debe ser del mismo género, así se mantiene el cumplimiento al principio de paridad primigenio que fue efectuado en la postulación de sus candidaturas; por otra parte, en caso de que renuncie un hombre, su sustitución deberá ser invariablemente hombre o mujer, no obstante esta situación, y ante sustituciones en las cuales hombres se incorporen en lugar de mujeres, esta autoridad deberá forzosamente revisar que con dicha sustitución se continúe respetando y garantizando el principio de paridad en la postulación de candidaturas, situación que previamente a las renunciadas y sustituciones se acreditó al momento de aprobar los registros de candidaturas primigenias. Así, y ante el incumplimiento del principio de paridad con motivo de sustituciones, no será posible aprobar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Con lo anterior, se pretende cumplir lo previsto en el artículo 177 inciso t) de la LIPEG, pues una de las atribuciones del IEPC Guerrero consiste en garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE VOTACIÓN.

XXI. A la par de lo anterior, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las sustituciones deberán sujetarse conforme al procedimiento previsto para las postulaciones; por ello, en el presente caso se analizarán, de manera individual, los bloques de votación del partido político Revolucionario Institucional.

PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

XXII. Del 10 al 28 de abril de 2024, se recibieron ante el Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, diversos escritos de renuncias a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios, quienes fueron requeridos por esta autoridad electoral para que comparecieran a ratificar sus respectivos escritos, pudiendo acudir también, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

XXIII. Al respecto, cabe mencionar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.--De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”

De esta forma, las renuncias presentadas fueron debidamente ratificadas por las personas solicitantes que acudieron ante los Consejos Distritales o ante esta autoridad electoral con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a las candidaturas registradas, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

CONCENTRADO DE RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Nataly Guzmán Moran	Suplente	27 Tlapa de Comonfort	24/04/2024	24/04/2024

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Norma Orquidia Barrera Villa	Propietaria	20 Teloloapan	15/04/2024	15/04/2024
2.	Diana Laretzi Lozano Romero	Propietaria	08 Acapulco	26/04/2024	26/04/2024
3.	Leonarda Gutiérrez Ponce	Suplente	08 Acapulco	26/04/2024	26/04/2024

PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Perla Martínez García	Propietaria	02 Chilpancingo	26/04/2024	26/04/2024
2.	Daniel Gómez Gómez	Propietario	08 Acapulco	26/04/2024	26/04/2024
3.	José de Jesús Dorantes	Suplente	08 Acapulco	26/04/2024	26/04/2024

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1	Gabriela Vega Pérez	Propietaria	03 Acapulco	22/04/2024	22/04/2024
2	Larissa Stefany Noguera Guerrero	Suplente	03 Acapulco	22/04/2024	22/04/2024
3	Luis Domingo Mota Pérez	Propietario	05 Acapulco	25/04/2024	25/04/2024
4	Gustavo Adolfo Cortes Alvarado	Suplente	05 Acapulco	25/04/2024	25/04/2024
5	Juan Abelardo Cortes Alvarado	Propietario	07 Acapulco	24/04/2024	24/04/2024
6	Carlos Michel Bernaldez Mendoza	Suplente	07 Acapulco	24/04/2024	24/04/2024
7	Amada Hernández Bataz	Propietaria	08 Acapulco	27/04/2024	27/04/2024
8	Carla Lluviany Robles Hernández	Suplente	08 Acapulco	27/04/2024	27/04/2024

9	David Moran Valente	Propietario	09 Acapulco	27/04/2024	27/04/2024
10	Manuel Isaí Navarrete Vargas	Suplente	09 Acapulco	27/04/2024	27/04/2024
11	María Isabel Desiderio Campos	Propietaria	28 San Luis Acatlán	15/04/2024	15/04/2024

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Dalila Guadalupe Díaz Martínez	Propietaria	23 Huitzuco	19/04/2024	19/04/2024

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Lizsette Alvarado Blanco	Suplente	06 Acapulco	10/04/2024	10/04/2024

XXIV. Que en razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el IEPC Guerrero y ante los Consejos Distritales, por las personas signatarias; de lo cual, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la integración de los expedientes respectivos.

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y que fueron aprobados por este Consejo General transcurre del: 31 de marzo al 02 de mayo de 2024.

XXVI. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1. Las renunciaciones recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.**
- 2. Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.**

3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXVII. Asimismo, mediante diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva notificó a los institutos políticos respectivos las renunciaciones presentadas remitiendo las constancias en las que se demuestran sus ratificaciones para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de su notificación, realizaran las sustituciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que refiere lo siguiente:

Lineamientos para el Registro de Candidaturas

"Artículo 127. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Tratándose de las sustituciones de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter."

XXVIII. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la sustitución por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

XXIX. Ahora bien, una vez que los partidos políticos tuvieron conocimiento de las renunciaciones presentadas, conforme a lo señalado en el punto número 9 dentro del capítulo de antecedentes, presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitan la sustitución de candidaturas en los cargos que fueron renunciados; para ello, presentaron la documentación que estimaron pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en el referido

artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, realizándose de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	27 Tlapa de Comonfort	Suplente	Epifania Cortez Navarrete

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	20 Teloloapan	Propietaria	Ma. De los Ángeles Guzmán Montes de Oca
2.	08 Acapulco	Propietaria	Alicia Conde Guerrero
3.	08 Acapulco	Suplente	Daisy de Dios Vidal

PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	02 Chilpancingo	Propietaria	Angélica Monserrat Maldonado Rodríguez
2.	08 Acapulco	Propietaria	Dalia Vargas Bernal
3.	08 Acapulco	Suplente	Arisbeth Ramírez Modragon

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1	03 Acapulco	Propietario	Jesús Miguel Gómez Vázquez
2	03 Acapulco	Suplente	Bryan Dael Reyes Ortega
3	05 Acapulco	Propietario	Gilberto Adolfo Miranda Carrillo
4	05 Acapulco	Suplente	Elizabeth Barragán Solano
5	07	Propietaria	Jessica Paola García Sánchez

	Acapulco		
6	07 Acapulco	Suplente	Lilia Casas Becerra
7	08 Acapulco	Propietaria	Sandra Olivares Hernández
8	08 Acapulco	Suplente	Diana Georgina Viruel Muñoz
9	09 Acapulco	Propietaria	Gabriela Vega Pérez
10	09 Acapulco	Suplente	Larisa Stefany Noguera Guerrero
11	28 San Luis Acatlán	Propietario	Humberto Marín Olivera

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	23 Huitzucó	Propietaria	Mayra Rubí Rodríguez García

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	06 Acapulco	Suplente	Olga Esmeralda Reza Bautista

XXX. Al respecto, las solicitudes de sustitución de candidaturas fueron debidamente analizadas por la DEPPP, realizando los requerimientos correspondientes ante la omisión de documentación o incumplimiento de requisitos legales; no obstante, cada instituto político subsanó las inconsistencias notificadas y las solicitudes de sustitución cumplieron con la información y documentación señalada en los artículos 273, de la LIPEEG y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS.**1. Requisitos de elegibilidad.**

XXXI. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de Diputaciones Locales, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

XXXII. Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

XXXIII. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXIV. En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 45 y 46 de la CPEG; 10 y 13 de la LIPEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Diputado o Diputada Local del H. Congreso del Estado de Guerrero, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Diputaciones Locales, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- **Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- **Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;**
- **Ser originario del Distrito Electoral, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;**

- **Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;**
- **En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.**

Requisitos Negativos:

- **No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;**
- **No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;**
- **No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;**
- **No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.**
- **No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;**
- **No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;**
- **No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;**
- **No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;**
- **No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;**
- **No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;**
- **No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;**
- **No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;**
- **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- **No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.**
- **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo**

que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXXV. Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXXVI. Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. Revisión de la documentación presentada.

XXXVII. Una vez analizados los expedientes individuales de las personas que sustituirán las candidaturas de las Diputaciones Locales correspondientes a los Distritos Electorales 02, 06, 08 con sede en Acapulco de Juárez, 20 con sede en Teloloapan, 23 con sede en Huitzucó, 27 con sede en Tlapa de Comonfort, presentados por los partidos políticos del Bienestar Guerrero, Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero y Fuerza por México Guerrero, así como por la Coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constató el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida por la ley.

3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas.

XXXVIII. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General procederá conforme a lo estipulado en el artículo 128, último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que a la letra dice:

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

XXXIX. En ese contexto, las reglas de paridad que deberán observarse, son las señaladas en el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el cual dispone lo siguiente:

- a) Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b) Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.

En caso de coaliciones, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el IEPC Guerrero deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

XL. Ahora bien, con la emisión de los Acuerdos 070/SE/30-03-2024, 081/SE/30-03-2024, 082/SE/30-03-2024, 085/SE/30-03-2024 y 086/SE/30-03-2024, relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por la coalición y por los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General para el PEO 2023-2024, el Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento de

la paridad de género, en el que, entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

XLI. De igual forma, en el caso de partidos políticos nacionales a los cuales les aplica la regla de postulación en bloques de votación, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos en los que postularon candidaturas y que se encuentran dentro de los bloques de alta y baja votación, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Asimismo, se analizó oportunamente que se cumpliera con la paridad horizontal y homogeneidad en las fórmulas, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, por las razones siguientes:

PP	Renuncia	Sustituye	Observación
PBG	1 Mujer (suplente)	1 Mujer (suplente)	Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por una mujer, sustituida igualmente por una mujer; lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 15 Mujeres y 13 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
PSG	1 Mujer (propietaria) 2 Hombres (propietario y suplente)	1 Mujer (propietaria) 2 Mujeres (propietaria y suplente)	Con la sustitución de una candidatura encabezada por una mujer, sustituida igualmente por una mujer; y una formula encabezada por hombre que es sustituida por mujer, el PP cuenta con 11 Mujeres y 9 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
PES	3 Mujer (propietaria) 2 Mujeres (Suplentes) 3 Hombres (propietario) 3 Hombres (suplentes)	3 Mujer (propietaria) 4 mujeres (suplentes) 3 Hombres (propietario) 1 Hombres (suplente)	Cumple Con la sustitución de 3 candidaturas encabezadas por mujeres, sustituidas igualmente por mujeres; y 3 formulas encabezadas por hombres y sustituidas por hombres, el PP cuenta con 14 Mujeres y 12 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
MLG	1 Mujer (propietaria)	1 Mujer (propietaria)	Cumple Con la sustitución de 1 candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer, el PP cuenta con 17 Mujeres y 10 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
FXMG	2 Mujeres (propietaria y suplente) 1 Mujer (propietaria)	2 Mujeres (propietaria y suplente) 1 Mujer (propietaria)	Cumple Con la sustitución de 3 candidaturas encabezadas por mujeres, sustituidas igualmente por mujeres, el PP cuenta con 12 Mujeres y 11 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
PRI	1 Mujer	1 Mujer	Cumple

	(suplente)	(suplente)	Con la sustitución de 1 candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer, la coalición total cuenta con 14 Mujeres y 14 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
--	------------	------------	--

XLII. Como se advierte, los partidos políticos cumplen con el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas, pues sustituyeron en mismo número los géneros que renunciaron.

5. Verificación.

XLIII. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se analizó lo siguiente:

- a. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES, y la Coalición total, integrada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- b. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES, y la Coalición total, integrada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- c. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁷. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos políticos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES, por la Coalición total, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

⁷ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

- d. **Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES, así como por la coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, contra la base de datos de la relación remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas y delitos contra la familia.
- e. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones Locales; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLIV. Una vez analizadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de las Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES y la Coalición total, integrada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde; así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. **Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución realizada por los partidos políticos FXMG, PSG, MLG, PBG, PES y la Coalición total, integrada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el PRI, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde, contienen los datos requeridos en ley, es decir, cada integrante de las fórmulas que se sustituyen, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.**

- b. Que las sustituciones de candidaturas se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada una de las personas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva en los casos en los cuales fue requerida; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- c. Del análisis derivado de la sustitución de candidaturas se desprende que los partidos políticos que sustituyen candidaturas, cumplen con las reglas de paridad de género horizontal, homogeneidad en las fórmulas, así como el cumplimiento de paridad en los bloques de votación para los partidos políticos a quienes les aplica esta regla.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XLV. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Diputación Local de Mayoría Relativa y Representación proporcional, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los lineamientos del Sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLVI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero y del Bienestar Guerrero, así como por la Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Nataly Guzmán Moran	Suplente	27 Tlapa de Comonfort	Epifania Cortez Navarrete

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Norma Orquidia Barrera Villa	Propietaria	20 Teloloapan	Ma. de los Ángeles Guzmán Montes de Oca
2.	Diana Laretzi Lozano Romero	Propietaria	08 Acapulco	Alicia Conde Guerrero
3.	Leonarda Gutiérrez Ponce	Suplente	08 Acapulco	Daisy de Dios Vidal

PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Perla Martínez García	Propietaria	02 Chilpancingo	Angélica Monserrat Maldonado Rodríguez
2.	Daniel Gómez Gómez	Propietario	08 Acapulco	Dalia Vargas Bernal
3.	José de Jesús Dorantes	Suplente	08 Acapulco	Arisbeth Ramírez Mondragón

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1	Gabriela Vega Pérez	Propietaria	03 Acapulco	Jesús Miguel Gómez Vázquez
2	Larissa Stefany Noguera Guerrero	Suplente	03 Acapulco	Bryan Dael Reyes Ortega
3	Luis Domingo Mota Pérez	Propietario	05 Acapulco	Gilberto Adolfo Miranda Carrillo

4	Gustavo Adolfo Cortes Alvarado	Suplente	05 Acapulco	Elizabeth Barragán Solano
5	Juan Abelardo Cortes Alvarado	Propietaria	07 Acapulco	Jessica Paola García Sánchez
6	Carlos Michel Bernaldez Mendoza	Suplente	07 Acapulco	Lilia Casas Becerra
7	Amada Hernández Bataz	Propietaria	08 Acapulco	Sandra Olivares Hernández
8	Carla Lluviany Robles Hernández	Suplente	08 Acapulco	Diana Georgina Viruel Muñoz
9	David Moran Valente	Propietario	09 Acapulco	Gabriela Vega Pérez
10	Manuel Isaí Navarrete Vargas	Suplente	09 Acapulco	Larisa Stefany Noguera Guerrero
11	María Isabel Desiderio Campos	Propietario	28 San Luis Acatlán	Humberto Marín Olivera

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Dalila Guadalupe Díaz Martínez	Propietaria	23 Huitzucó	Mayra Rubí Rodríguez García

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Lizette Alvarado Blanco	Suplente	06 Acapulco	Olga Esmeralda Reza Bautista

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas Dirigentes Estatales de los partidos políticos respectivos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a los partidos políticos, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

